



ACTA NÚMERO 78/2024 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las once horas del día de hoy diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, inciso c, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106, párrafo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 116, fracción IV, inciso C, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 621 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 5, 7, 9, fracción I, inciso a, 11, 12, fracción II, 13, 15, fracción III y 18, fracciones I, IV, V, VII, XI y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 1, 17, 18, 19, 22, fracciones II, XXI, y XLVII, 23, 24, 25, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI, XIII, y XXXIV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron las magistradas y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké y María Eugenia Villa Torres, que integran el Pleno bajo la presidencia del primero de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos habilitada, Alejandra Moreno Lezama, con la finalidad de celebrar la sesión pública a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el magistrado presidente, manifestó:

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez. Bienvenidas y bienvenidos, buen día a todas y todos ustedes.

Iniciamos la presente sesión pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada para el día de hoy **LUNES DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIENDO LAS ONCE HORAS (GOLPE DE MALLETE)** sesión que es transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales.

1



A continuación respetuosamente solicito a la Secretaria General de Acuerdos habilitada tome la asistencia de las magistraturas presentes y verifique si existe el *quórum* legal para sesionar válidamente.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Conforme a su indicación magistrado Presidente.

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: **PRESENTE.**

Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres: **PRESENTE.**

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: **PRESENTE.**

Secretaria general de acuerdos habilitada: Informo se encuentran presentes en esta sesión pública, las magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad jurisdiccional por lo que existe la asistencia requerida para sesionar válidamente conforme a lo dispuesto en los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; numerales 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Gracias Secretaria General de Acuerdos habilitada, sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Informo a este Pleno que los asuntos para analizar y resolver en esta sesión pública son: 1 Procedimiento Especial Sancionador y 1 Recurso de Apelación cuyos datos fueron publicados previamente en el aviso de sesión de este Tribunal Electoral local. Estos son los asuntos para esta sesión Magistrado Presidente, magistradas.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Señoras magistradas está a nuestra consideración el orden del día propuesto para la presente sesión. Si están de acuerdo con el mismo, en votación económica, respetuosamente les solicito manifestarlo así levantando la mano.

(LEVANTAN LA MANO).



Gracias magistradas, señora Secretaria General de Acuerdos habilitada, está aprobado que así se certifique.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Conforme a su indicación magistrado presidente.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Atendiendo el orden del día, a continuación cederé el uso de la voz a la señora magistrada María Eugenia Villa Torres, para que exponga la síntesis de los asuntos a su cargo.

Adelante Magistrada, queda usted en el uso de la voz.

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: Magistrado Presidente, magistrada, procedo a exponer las resoluciones correspondientes a 2 proyectos cuyos datos fueron descritos previamente, en el aviso de sesión, para ello, cederé el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, Licenciada Verónica del Carmen Martínez Puc, quien expondrá la síntesis correspondiente. Adelante maestro queda usted en el uso de la voz.

Secretaria de estudio y cuenta. Licenciada Verónica del Carmen Martínez Puc (LEE LA CUENTA).

Buenos días magistrado presidente, magistradas.

Con su autorización procedo a dar lectura a las síntesis de los proyectos de resolución de un Procedimiento Especial Sancionador y de un Recurso de Apelación oportunamente enlistado en el aviso de esta sesión.

El Procedimiento Especial Sancionador número TEEC/PES/17/2024 es promovido por Pedro Estrada Córdova, en su calidad de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, en contra de Ricardo Miguel Medina Farfán, José Francisco Ocaña Ortega y Diana Gabriela Mena Lezama candidatos del Partido Revolucionario Institucional a la presidencia municipal y a las



diputaciones distritales locales II y IV, respectivamente; por violación a las leyes electorales.

En el proyecto se propone declarar inexistentes las infracciones denunciadas por el quejoso.

En virtud que, del análisis y estudio integral que se hicieron de las publicaciones, este tribunal advirtió que las acciones que se muestran en dichas publicaciones, algunas son personales, de convivencia con la ciudadanía y otras, acciones informativas, además que, de su redacción o contenido, no se utilizaron símbolos, etiquetas, frases y/o lemas que vinculen a los denunciados con alguna opción política, o expresiones que busquen el voto o que traten de incidir en la voluntad de los ciudadanos para que voten a su favor.

Ahora bien, toda vez que de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se certifica que en una de las publicaciones se observan a menores de edad con el rostro descubierto, este órgano garante de los derechos de niños, niñas y adolescentes y atendiendo a los principios rectores de certeza y legalidad que rigen la función electoral de este órgano colegiado, de manera oficiosa ordena al Instituto Electoral del Estado de Campeche la apertura de un nuevo Procedimiento Especial Sancionador, a través del órgano competente, a efecto de constatar que se garantizaron los cuidados reforzados de los menores de edad que aparecen en las publicaciones.

Seguidamente procedo a dar lectura al proyecto de resolución del Recurso de Apelación número TEEC/RAP/59/2024.

El cual fue promovido por Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano en contra del Acuerdo JGE/301/2024, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a la solicitud de Medidas Cautelares formuladas por el actor, en el expediente ante referido.



Del escrito de demanda se advierte que el promovente señala como agravios:

1. La Falta de profesionalismo por obstaculizar el debido proceso previsto en los artículos 1o., 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no garantizar la tutela efectiva y el deber de prevenir violaciones, por la demora en el pronunciamiento respecto de las medidas cautelares solicitadas, y
2. La Falta de exhaustividad, congruencia e indebida fundamentación y motivación en la determinación de la improcedencia de las medidas cautelares, prejuzgando del fondo del asunto al determinar la inexistencia de faltas a la normativa.

Este órgano jurisdiccional electoral local, considera declarar fundado el primer agravio de la parte actora, pues la responsable demoró de forma injustificada en resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares solicitadas por el actor en su escrito de queja, vulnerando con dicha tardanza la tutela preventiva de la cual era merecedor el partido accionante, dejando también abierta la posibilidad de que este mismo sufriera algún daño irreparable. A causa de esa omisión y dilación, se configura la falta de profesionalismo y diligencia de la hoy responsable.

Ahora bien, se declara fundado e inoperante el segundo agravio del actor, relativo a la determinación de improcedencia de las medidas cautelares señaladas en el acuerdo emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ante la falta de exhaustividad, congruencia e indebida fundamentación y motivación, realizando prejuzgamiento en el fondo del asunto por parte de la autoridad responsable.

Lo inoperante del agravio se debe a que a ningún fin práctico llevaría revocar el acuerdo, aprobado por la Junta General Ejecutiva del IEEC, como lo solicita el recurrente, ya que no le beneficiaría de ninguna forma una determinación en ese sentido, sino por el contrario,



implicaría una dilación en la sustanciación de asunto de origen al tratarse de hechos consumados e irreparables.

Bajo este contexto, este órgano jurisdiccional electoral local considera procedente confirmar el acuerdo de referencia, emitido por la Junta General Ejecutiva del IEEC.

Son las cuentas magistrado presidente, magistradas.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta Verónica del Carmen Martínez Puc.

Señoras magistradas se encuentra a nuestra consideración los proyectos de la cuenta, por si existiere alguna manifestación al respecto.

(PAUSA)

Gracias magistradas.

Señora Secretaria General de Acuerdos habilitada al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito recabe la votación correspondiente.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Conforme a su instrucción magistrado presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, manifiesta: a favor de las consultas.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, ponente en la cuenta, manifiesta: a favor de mis proyectos.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: a favor de los proyectos expuestos.



Secretaria general de acuerdos habilitada: Magistrado Presidente le informo que las resoluciones recaídas en los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas: TEEC/PES/17/2024 y TEEC/RAP/59/2024, han sido aprobadas por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia en el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/PES/17/2024 se

RESUELVE:

PRIMERO: Se declaran inexistentes las infracciones denunciadas por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando OCTAVO de la presente resolución.

SEGUNDO: Se ordena al Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del órgano competente, la apertura de un nuevo Procedimiento Especial Sancionador, en atención a lo establecido en el Considerando OCTAVO de la presente resolución.

TERCERO: Finalmente se instruye a la Secretaría General de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el presente Procedimiento Especial Sancionador, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

Y en el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/59/2024 se

RESUELVE:

PRIMERO: Es fundado el agravio relativo a la falta de actuación diligente y profesional por parte de la Junta General Ejecutiva del



Instituto Electoral del Estado de Campeche, por las razones expuestas en el Considerando QUINTO de la presente sentencia.

SEGUNDO: Es fundado e inoperante el agravio relacionado con la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el actor por las razones expuestas en el Considerando QUINTO de la presente sentencia.

TERCERO: Se confirma el Acuerdo JGE/301/2024, de fecha treinta de julio de dos mil veinticuatro, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

CUARTO: Se apercibe a las personas integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el Considerando SEXTO de la presente resolución.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales, siendo las **ONCE HORAS CON ONCE MINUTOS** del mismo día de su inicio (**GOLPE DEL MALLETE**) instruyendo a la Secretaria General de Acuerdos habilitada levante el acta correspondiente.

FRANCISCO JAVIER AC ORDOÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA




BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA


MARIA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY

ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
HABILITADA

La Secretaria General de Acuerdos Habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al acta número 78/2024 de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, de la sesión pública jurisdiccional de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de nueve páginas útiles incluyendo la presente certificación. - Doy Fe. -----


ALEJANDRA MORENO LEZAMA,
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
HABILITADA.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS